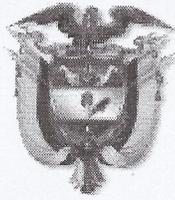


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2018-00397-00
<b>Demandante(s):</b>	Juan Carlos Quiñonez Montaña
<b>Demandado(a):</b>	COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías
<b>Tema:</b>	Pensión de invalidez – oponibilidad de dictamen de pérdida de capacidad laboral a AFP que no participó en trámite

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (T.)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 25 de julio del 2019

**Hora inicio:** 9:06 a.m.

**Hora fin:** 9:17 a.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Juan Carlos Quiñonez Montaña  
**Apoderado(a):** Dr. Jhon Freddy Quiñonez Montaña  
**Demandado(a):** COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías  
**Apoderado(a):** Dra. Cindy Alejandra Rocha Ospina  
**Rep. Legal:** Dr. Yezid García Arenas  
**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia**

**Instalación y registro de asistencia**

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 25 de julio de 2019, siendo las 9:06 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes, el apoderado del demandante y la apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

**Auto de sustanciación: Reconocimiento de personería adjetiva**

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada a la profesional del derecho CINDY ALEJANDRA ROCHA OSPINA, identificada con la C.C. N°. 1.110.556.184 y T.P. N° 317.547 del C.S.J., en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución aportado a esta audiencia.

**Auto de sustanciación: Niega aplazamiento de audiencia**

A folios 137 a 139 del expediente obra solicitud de aplazamiento de audiencia por parte del Dr. Yezid García Arenas que funge como representante legal y apoderado judicial de Colfondos S.A., sin embargo, el despacho consideró que no es procedente el aplazamiento, ya que el apoderado judicial cuenta con la facultad de sustitución de poder.

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Teniendo en cuenta que el representante legal de Colfondos S.A no ha asistido a la audiencia por razones laborales, el Despacho declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

#### **Auto interlocutorio: No impone sanción procesal por no comparecencia a conciliación**

Como quiera que el artículo 77 del CPTSS impone sanciones procesales y en este caso el Dr. Yezid García Arenas allegó justificación de la inasistencia a la audiencia, no se impondrán las consecuencias procesales contenidas en la norma en mención.

Decisión notificada en estrados.

### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a otra etapa de la audiencia.

Decisión notificada en estrados.

### **ETAPA DE SANEAMIENTO**

#### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De los hechos objeto de litigio, se propuso a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos objeto de controversia:

- **DEL HECHO SEXTO:** Que se emitió calificación con un porcentaje de 66,43%, de origen común y fecha de estructuración el 19 de febrero de 2018.
- **DEL HECHO ONCE:** Que se requirió al demandante que allegara la documentación necesaria para el trámite de calificación.

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes **PROBLEMAS JURÍDICOS:**

- Corresponde a este Despacho establecer si el señor Juan Carlos Quiñonez Montaña, reúne los requisitos para acceder a la pensión de invalidez.
- En caso afirmativo, se deberá determinar si COLFONDOS S.A. debe reconocer y pagar la pensión de invalidez desde el 19 de febrero de 2018, así como el pago de intereses moratorios. Como problema jurídico asociado se debe establecer si el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado con la demanda es oponible a la demandada, pese a no haber participado en el trámite administrativo ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez
- Igualmente se deberá determinar si la demandada debe reconocer y pagar la indemnización por pérdida de la capacidad laboral, y la devolución de los gastos para calificación de invalidez.

Así mismo se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, y que denominó:

- INOBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO PREVISTO PARA EL TAMITE DE CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.
- AUSENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE
- GENERICA

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informaran si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Esta decisión se notificó en estrados.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

#### **POR LA PARTE DEMANDANTE**

##### **Documentales:**

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 12 a 62 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

#### **POR LA PARTE DEMANDADA**

##### **Documentales:**

Se tendrán como tales, los documentos incorporados dentro del C.D. contenido del expediente administrativo visto a folio 126 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decreta como pruebas de oficio las siguientes:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de una hora contada a partir de la finalización de esta audiencia allegue copia auténtica del registro civil de nacimiento.

Se requiere a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías para que, en el término de una hora contada a partir de la finalización de esta audiencia, aporte historia laboral del demandante, que contenga número de días cotizados por periodo e ingreso base de cotización.

Esta decisión se notifica en estrados.

### **Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia, de trámite y juzgamiento**

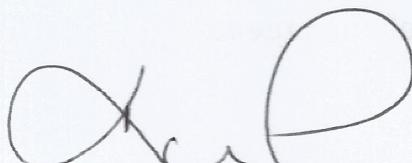
Teniendo en cuenta que la documental que ha sido requerida por el despacho es indispensable para la resolución de la presente controversia, se precisó que la entidad demandada contará con los 3 días solicitados para allegar la documental.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S. se fijó el día 1º de agosto de 2019 a las 5:00 p.m.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**



**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**

Juez



**MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ**  
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.